

El Sr. Conde de esta Ciudad hace saber a todos  
los señores y moradores de ella como el Rey nro  
Sr. D. Carlos II. por sus R. Cédulas expedidas en el  
R. Viro del Perú a 21 de Enero de 1725 declara los  
terminos límites y bondades q. tiene su R. Virre-  
Reynado de España y sus anexos, y asimismo las ordenanzas  
que remandan guardadas en la Admon. de Just. con  
toda las personas que intulcaren el nominado R. Virre-  
y anexos, ya sea cavando, haciendo, contando, teni-  
do, estando con sus Landas, o intulcando en otro qualquier  
deveros delos que mencionan las mencionadas R.  
Cédulas por las quales y otras ordenanzas, veda, veda, en  
que incurren los transgresores declarandose como  
Cofrades de veda en el Capitulo 12 de la Expedida  
R. Cédula que ninguna persona de qualquier estado  
y condición que sea pueda tener en su casa ni en su  
finca de ella Acabun propio ni ajeno dentro de tres  
leguas bulgas en redondo contadas desde el virio de  
la R. Casa de España y que qualquiera que cubiere  
o cubiere en la forma dha Acabun dentro de las men-  
cionadas tres leguas aunque este fuera de ellas  
le tengan por peccado e intulca en las tenas  
impuestas Excepto si fuere persona que tenga

del mil Ducados de Caudal propio en Menes Raices y con la ca-  
 lidad de que no Excedan de dos Alcauces en cada casa an-  
 haciendado y deno poder presentar a Persona alguna ni ~~en~~  
~~en~~ <sup>en</sup> su Casa o Poder los Alcauces ajenos pena de ser  
 reputados y castigados como auxiliadores de los Canaques y de que  
 se xan mancomunados con ellos en las condenaciones pecunarias  
 ademas de las que por su propio Exceso les correspondieren ve-  
 gun los Capicuros de esta R.<sup>a</sup> Cedula. Y por otra R.<sup>a</sup> con-  
 municada por el Exmo V.<sup>o</sup> Conde de Florida Blanca V.<sup>o</sup> del  
 despacho S.<sup>o</sup> Indiferente de estado entre otras cosas se declara que es  
 reñer las repuar bulgares de que habia el mencionado capicuro  
 lo. No se han emendado y deben continuarse desde la V.<sup>a</sup> de la R.<sup>a</sup>  
 enq. e comprehendida esta Ciudad.  
 limites Perimoniales de Avanyues prohibiendo los precitados Alcau-  
 ces, Omos, Senos, Panos, Pedes, Monanijos de Casa y quant o  
 abran la invinuada R.<sup>a</sup> Cedula. Mandase publicar.

2 de Julio de 1784

Alcantara = V.<sup>a</sup> de Avanyues = Cambrox = Virago = Cobachuelas =  
 V.<sup>a</sup> Thomè. Ayuntamiento <sup>to</sup> quatro Calles = Loco de beca  
 Alcantara, S.<sup>a</sup> Martin, Cambrox, Virago, Cobachuelas,  
 S.<sup>a</sup> Thomè, Ayuntamiento <sup>to</sup> quatro Calles = Loco de beca